



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

rdc/JAP.
feb. 04/2022

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00333-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Julián David Escobar López. Vs. Demandado: Diego Fernando Gómez Pastuzan.

SEVILLA VALLE

DESPACHO COMISORIO No.030

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

A:

ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA radicado bajo partida 2019-00333-00 donde es demandante JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ y demandado DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUZAN, se dictó Auto Interlocutorio N° 291 del 05 de marzo del año dos mil veintiuno (2021); que en su parte pertinente dice:

"PRIMERO: TERCERO: ORDÉNESE la práctica de la diligencia de secuestro del bien mueble - vehículo de PLACAS KRK 328, de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUSAR, identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.303.621, en consideración que a la fecha se encuentra inscrita la medida de embargo. - - CUARTO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIOS y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble de PLACAS KRK 328- Vehículo; igualmente se faculta al funcionario comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, para que fije los honorarios, conforme los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura. - - QUINTO: Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se seleccione para la labor de secuestro encomendada. - - SEXTO: NÓMBRESE como secuestre a la señora JULIETA ORTEGON GARCES - C. C. 29806202, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Sevilla-Valle del Cauca, quien podrá ser localizada en la Calle 52 N° 48-78 de Sevilla-Valle del Cauca al celular 3116404022 y correo julior123456@outlook.com y notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención. - - SEPTIMO: Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso. - - OCTAVO: LÍBRESE el respectivo Despacho



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00333-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Julián David Escobar López. Vs. Demandado: Diego Fernando Gómez Pastuzan.

Comisorio y agréguese los insertos del caso.. - - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE- El Juez - (Firmado)- JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA".**

INSERTOS

- Archivo adjunto que contiene las siguientes actuaciones:
 - auto Interlocutorio No.291 de marzo 05 de 2021.
 - Informe del Subteniente ROBINSON ALBERTO FRANCO donde manifiesta que deja a disposición del Despacho el vehículo automotor de placas **RKR328**, lo anterior dando cumplimiento a la orden impartida a la orden de inmovilización – oficio 119 -, se agrega igualmente la respuesta de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C – oficio 885 – donde comunican que se inscribió la medida.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio el día ocho (08) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

CONTACTOS

Demandada: En la calle 47 Nro. 48-15 de Sevilla Valle, correo electrónico diegofernandog113@gmail.com

La parte demandante: En la calle 59a número 46-41, correo electrónico judaeslo8@gmail.com.

Atentamente,


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretaria



Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: 101cmasevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00333-00 – EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. – Demandante: JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ. Vs Demandado: DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUSAR.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 390

Sevilla – Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Julián David Escobar López
Demandado: Diego Fernando Gómez Pastusar
Radicado: 2019-00333-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Se ocupa esta instancia de pronunciar el trámite correspondiente, luego de que se hiciera la correspondiente anotación de embargo sobre el bien mueble- vehículo de **PLACAS KRK 328**, matriculado en la Secretaria de Tránsito de Sevilla Valle, cuya titularidad la ostenta el demandado **DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUSAR**; ello será, noticiar de las medidas que recaen sobre este rodante al acreedor prendario, y disponer la delegación de la diligencia de secuestro, para la materialización de las medidas en su integridad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinado el documento que consigna el historial tradicional del vehículo de **PLACAS KRK 328**, prevé este estrado que, se encuentra inscrito el embargo, por cuenta de este asunto ejecutivo, no obstante así mismo se ha vislumbrado que, se encuentra gravado con pluralidad de prendas, las cuales fueren constituidas a favor de los **BANCOS BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA**, por lo que debe procederse con la citación de los titulares de estos créditos, circunstancia que en sentir del suscrito es una garantía inherente de este tipo juicios, en cuanto se da la persecución del mismo bien mueble, pudiéndose afectar los intereses de estos

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00333-00 – EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. – Demandante: JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ. Vs Demandado: DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUSAR.
terceros de no procederse en tal forma, considera así este servidor judicial que, para continuación de la materialidad de las medidas cautelares, se debe abastecer este enteramiento, por lo que se empleará el contenido del artículo 462 del Código General del Proceso, que a su tenor literal refiere,

“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente...”

Con arreglo a este precepto, se convocará a las **entidades financieras en comento**, quienes son los ostentadores de las garantías prendarias, para que una vez comparezcan se les notifique de la providencia, contentiva del mandamiento ejecutivo, y de las demás decisiones que se profirieron con ocasión de vincular a los dueños de esos créditos y de otras que pudieren ser de su interés.

De otro lado, tomando el mismo referente tratado de manera preliminar, como es la inscripción del embargo sobre el bien mueble – vehículo de **PLACAS KRK 328**, es propio anunciar que, corresponde dar continuidad a las cautelas dispuestas, ello será la materialización del secuestro, lo que requiere además la colaboración de un auxiliar de la justicia, para llevar a efecto la aprehensión del mueble, de manera que corresponde la aplicación del artículo 38 del Código General del Proceso; para materialidad de la cautela dispuesta; siendo necesario para su práctica, comisionar al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, para que atienda este auxilio, bajo la justificación de la pluralidad de negocios que son atendidos por este funcionario.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00333-00 – EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. – Demandante: JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ. Vs Demandado: DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUSAR.

Respecto de la comisión para ejecutar una orden judicial, el suscrito juez considera pertinente traer al temario las disposiciones legales vigentes en la materia y que están regladas en el Manual de Procedimiento Vigente, el cual estipula en el inciso 1 del artículo 37 lo siguiente:

"La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester..."

Así mismo, dispone textualmente el Código General del Proceso, respecto de la competencia para la comisión, en su artículo 38 inciso 3 lo siguiente:

Quando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

De los extractos procedimentales, se colige la posibilidad de apoyar la realización de estas diligencias, en la colaboración de la autoridad local.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por repetida vez, a la parte actora en cabeza del señor **JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ**, para que proceda con la **CITACIÓN** de los acreedores prendarios **BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA**, de acuerdo con lo esbozado en la parte motiva de esta decisión, debiendo para ello observar las directrices de los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR a la parte actora que, corresponde la elaboración de las citaciones de los **ACREEDORES PRENDARIOS**, y su consecuente diligenciamiento de lo cual deberá aportar plena prueba a este estrado judicial.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00333-00 – EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. – Demandante: JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ. Vs Demandado: DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUSAR.

TERCERO: ORDÉNESE la práctica de la diligencia de secuestro del bien mueble - vehículo de **PLACAS KRK 328**, de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUSAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.113.303.621, en consideración que a la fecha se encuentra inscrita la medida de embargo.

CUARTO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. **JORGE AUGUSTO PALACIOS** y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble de **PLACAS KRK 328- Vehículo**; igualmente se faculta al funcionario comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, para que fije los honorarios, conforme los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se seleccione para la labor de secuestro encomendada.

SEXTO: NÓMBRESE como secuestre a la señora **JULIETA ORTEGON GARCES** – C. C. 29806202, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Sevilla-Valle del Cauca, quien podrá ser localizada en la Calle 52 N° 48-78 de Sevilla-Valle del Cauca al celular 3116404022 y correo julior123456@outlook.com y notifíquesele esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención.

SEPTIMO: Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00333-00 – EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. – Demandante: JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ. Vs Demandado: DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUSAR.

OCTAVO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 390. Proceso No. 2019-00333-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 053 DEL 06 DE JULIO DE 2020
EJECUTORIA: _____
 OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 06 de julio de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta el 30 de junio de 2020.

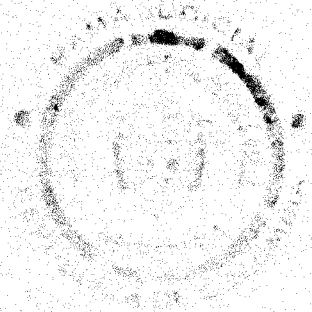
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE



No. S-2020-

/DISPO 3 - ESTPO 1- 29.25

Sevilla Valle 20 de marzo de 2020

Señor
José Enio Suárez Saldaña
Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle
Carrera 4ª No. 48-44 piso 3
Sevilla

24 MAR 2020
3/1-5
1 llaves.
1 documento
licencia de tránsito

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo con Radicado 119-2019-00333

De manera atenta y respetuosa, me permito dejar a disposición de ese despacho, el vehículo automotor marca Renault, Línea Twingo Access, de placas RKR328, color Negro, Chasis No 9FBC06V05CL049477, Motor No. C708Q050029, el cual es solicitado por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, mediante oficio No. 119-2019-00333, de fecha 04 de marzo de 2020, dicho vehículo fue ubicado en la Calle 54 con Carrera 51, vía pública del Barrio el Carmen y fue conducido hacia los patios de tránsito ubicados al frente del colegio general Santander, donde queda en custodia. Caso conocido por la Patrulla del Cuadrante Uno, integrada por el Pt Jesús Herney Chamorro Galvis y el suscrito

Atentamente

Subintendente **ROBINSON ALBERTO FRANCO BLANDON**
Integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante Uno Estación de Policía Sevilla

- Anexo Uno (Licencia de tránsito)
- Dos (Inventario del vehículo)
- Tres (Auto de incautación)
- Cuatro (Llaves del vehículo)

Elaborado por: Sr. Robinson Franco
Revisado por: Sr. Robinson Franco
Fecha de elaboración: 2-03-20
Lugar: Sevilla, Colombia, 20 de marzo de 2020

Calle 50 47-30 B/Uniba, Sevilla
Teléfono: 2190800-3117301758
ceval.dse.lla@policia.gov.co
www.policia.gov.co



119-2019-00333
SE N. 3

Recibido por J. G. G. G. G.
J. G. G. G. G.

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	 POLICIA NACIONAL
Código: JCS-IR 0014	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Fecha: 03-05-2014		
Versión: 1		

ESTACION DE POLICIA SEVILLA

ACTA Nro. _____ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION Sevilla QUE SE HACE AL SEÑOR(A) Diego Fernando Gomez pastoran

En la ciudad de Sevilla a los 19 días del mes de marzo de año 2020, siendo las 07:40 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía Sevilla - Valle

Los señores Policiales Jesús Herrer Chamaro y el señor(a) Diego Fernando Gomez pastoran

C.C. Nro. 1113.303.621 expedida en Sevilla de 33 años de edad, natural de Sandara Navarino

estudios Profesional profesión Ingeniero Civil, Estado civil Unión libre

Residente en la Sevilla C/15701 teléfono 3107845540, con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

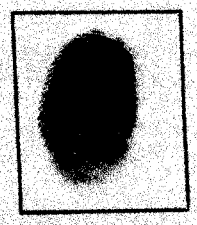
01 vehículo marca Renault linea twingo Access, modelo 2012 color Negro. Seguro facultativo.

OBSERVACIONES: El vehículo al momento de solicitar antecedentes en el sistema de la Policía Nacional POP aparece en rojo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

A quien se le incauta:



Jesús Herrer Chamaro Galiz
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)


FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
Nro. Cédula de Ciudadanía 1.113.303.621
Expedida en Sevilla - Valle

		FORMATO INVENTARIO FISICO ESTADO DE VEHICULO ANEXO 2		Codigo: GR-RA-P2-F2 Version: 04 Vigente desde: 11/11/2016	
Número de Inventario				Fecha	
Motivo:		100		2020	
Nombre de quien entrega:		Nombre de quien recibe:			
Diego Fernando Gomez Pastoran					
Automovil		Renault Coupe		2012 KKK 328	
1.149		C708Q050024			
ATHENA		ATHENA		EUSKAL	
SP-801		SP-801		16570 P13	
				165/30213	
Emblemas		Direccionales		Sirena	
0		X		2	
Persianas		Reversos		2	
1		X		X	
Defensa Delantera		Vidrios Traseros		1	
1		X		X	
Cocuyos		Tapa Tanque Gasolina		1	
2		X		X	
Unidades				Encendedor Cigarrillos	
				0	
Direccionales				Velocímetro	
4		X		0	
		Vidrios Laterales		Medidor de Gasolina	
		4		1	
		Manijas		Medidor de Temperatura	
		2		1	
		Cerraduras		Medidor de Aceite	
		2		1	
Bateria Marca		Copas Ruedas			
COPX 10		0			
Tapa Radiador				Gato	
1		X		1	
Tapa Aceite				Crucetas	
1		X		1	
Varilla Medidora de Aceite		Puertas		Pinzas	
1		X		0	
Correas de Ventilador		Ignición		Palancas	
1		X		0	
Pitos		Baúl		Destornillador	
1		X		0	
Sirenas				Estrellas	
0				0	
				Llaves fijas	
				0	
				Llave de Expansión	
				0	
Vidrio Panorámico		Radio Marca		Mixtas	
1		X		1	
Brazos Limpia Brisas		Guantera		Alicate	
1		X		0	
Cuchillas Limpia Brisas		Seguro Puerta		Hombresolo	
1		X		0	
Antena Radio		Manija Puerta		Bujías	
1		X		0	
		Manija Vidrio		Lampara (Pilas o Conexión)	
		0		0	
		Luz Interior		Cable de Iniciar	
		1		0	
Vidrios Laterales		Cojinería			
4		X		0	
Manija		Forros		Triangulos	
2		X		0	
Cerraduras		Tapetes		Lamparas de Luz Intermitente	
2		X		3	
Copas Ruedas		Cenicero		Tacos para Bloquear Vehículo	
0		0		1	
		Descansabrazos		Extintor	
		0		1	
		Descansacabezas			
		2		X	
Derecho		Radio teléfono		Microchip de Tanqueo	
0		0			
Izquierdo		Intercomunicador		Tarjeta de Parquero	
0		0			
		Espejo Retrovisor		Tarjeta de Propiedad Fotocopia	
		1		X	
Emblemas		Switch Ignición		SOAT	
1		X			
Defensa Trasera		Interruptor Luces Delanteras		Certificado de Gases	
1		X			
Stops Frenos		Interruptor Luces Parqueo		Manual de Vehículo	
3		X			
Luces de Parqueo		Direccionales		Blindaje	
1		X			
Tercer Stop		Pito		Botiquín	
1		X			
OBSERVACIONES:					
Número de Inventario anterior:		Fecha: 19/03/2020			
Entregado por: Diego F. Gomez P.		Recibido por: Jesus Chamuri			
Firma y N° Documento J. 113.332.621		Firma y N° Documento			
Recibido Parquero					
Yahir Yucendo					
6465961					



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

AUDIENCIA PÚBLICA: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN MUEBLE-VEHÍCULO DE PLACAS KRK 328-, DE PROPIEDAD DEL EJECUTADO DIEGO FERNANDO GÓMEZ PASTUZAN, DESPACHO COMISORIO CIVIL NRO. 030, JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA, ACCIÓN EJECUTIVA RAD. 2019-00333-00.

Hoy, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las cinco (05) de la tarde, el *Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con el Decreto Municipal Nro. 200-30-252 del 20/04/2020, y en presencia de la parte ejecutante, Sr. **Julián David Escobar López C.C. 1.113.313.704**, y del Auxiliar de la justicia en calidad de Secuestre inscrito actualmente en la lista de auxiliares de la justicia, Sr. **Humberto Marín Arias C.C. 16.211.578**, de conformidad con el Acuerdo PSA00215-C.S.J. y el Art. 48 C.G.P. Se constituye en audiencia pública en el recinto de la *Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, con la finalidad de llevar a su cumplimiento la diligencia de secuestro de bien mueble-vehículo de placas KRK 328-, de propiedad del ejecutado, Sr. Diego Fernando Gómez Pastuzan, Despacho Comisorio Civil Nro. 030, Juzgado Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Rad. 2019-00333-00. Declarado abierto el acto y a partir de la hora programada, procede esta Dependencia a relevar del cargo a la auxiliar de la justicia designada en las presentes diligencias, toda vez que la persona ya no encuentra actualmente inscrita en la lista de auxiliares de la justicia que para tales efectos tiene el Consejo Seccional de la Judicatura para los Circuitos Judiciales. Art. 48 y s.s. C.G.P. Razón por la cual designa al Sr. **Humberto Marín Arias C.C. 16.211.578**. La presente decisión de relevo y designación de auxiliar de la justicia es notificada a las partes en estrados. Una vez suministrados los medios necesarios para el traslado del personal al lugar en donde se debe realizar la misma, procede el Secretario de Gobierno a tomarle el juramento de rigor al (a) auxiliar de la justicia aquí traído (a), por cuya gravedad prometió cumplir fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, quedando legalmente posesionado (a) del cargo como Secuestre. **Traslado del Despacho:** Una vez en el parqueadero municipal, somos atendidos por el encargado del sitio, Sr. **Fabián Fajardo Nieto C.C. 6.465.961**. **(Oír intervenciones y descripción oral del bien motivo de comisión en cd)**. Se deja constancia que como quiera que no se presenta objeción a esta diligencia, queda legalmente secuestrado el bien, exhortando a la respetiva secuestre a que rinda los respetivos informes con destino al Juzgado Civil Municipal y se fija como gastos de representación para la secuestre la suma de **\$ 200.000 pesos**, los cuales son pagaderos en el acto. No siendo otro el motivo de la misma, se deja registro fotográfico y registro oral de la diligencia y se orden por Secretaría remitir los documentos al Comitente.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina

Código Postal 762530



(092) 2196903



gobierno@sevilla-valle.gov.co



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

El Despacho,

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

2022

Quien atiende la diligencia

Juliando

C.C. *6465961*

Humberto

HUMBERTO MARÍN ARIAS
C.C. 16.211.578
Secuestre.

Julian David Escobar López
1113313704 demandante

JULIAN DAVID ESCOBAR LÓPEZ
Apoderado Judicial
C.C 1.113.313.704

Constancia: Se dejan en el sentido que por error involuntario se transcribió en la presente acta, como fecha de año de celebración de esta diligencia de secuestro, el año dos mil veintiuno (2021), cuando lo fue en el presente año dos mil veintidós (2022), tal y como aparece en el registro oral de la audiencia por parte del Secretario de Gobierno Municipal (2022). Pues por error involuntario de transcripción quedó el año inmediatamente anterior cuando lo correcto es veintiuno de enero dos mil veintidós.

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co

